



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



A su cargo, los Protocolos de:
Dr. Wladimiro Villalba Vega

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

Otorgada por: BROKSEGUROS AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

A favor de:

El 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Parroquia:

Cuántia: USD 400,00 Avalúo:

Quito, a 10 de Septiembre del 2012

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
BROKSEGUROS AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD 400,00

DI 3 COPIAS

O A

Escritura número diez mil doscientos cuarenta y cinco (No. 10.245).-
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes diez de Septiembre del dos mil doce; ante mí Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores: FRANCISCO JOSÉ GARCÍA MONJE, casado; ESTEBAN MORALES SILVA, casado; RODRIGO ANDRÉS CORDOVEZ VÁSCONEZ, casado; y, FRANCISCO JOSÉ ACOSTA ALVEAR, casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopia debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebraría proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase inscribir una de Constitución de la Compañía BROKSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., de acuerdo al siguiente tenor: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, loa señores: Francisco José

García Monje, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, Esteban Morales Silva, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, también por sus propios y personales derechos, de la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos y Rodrigo Andrés Cordovez Vasconez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos y Francisco José Acosta Alvear, de estado civil casado, son ecuatorianos, personales derechos. Todos los comparecientes, son ecuatorianos, que libre y voluntariamente otorgan la presente escritura para constituir la sociedad de responsabilidad limitada denominada BROKSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. TITULO I. CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA

COMPANIA BROKSEGUROS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN.

La Compañía tiene como denominación BROKSEGUROS AGENCIA

ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. ARTICULO

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es

ecuatoriana: tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito.

puede establecer sucursales, oficinas, agencias, y/o representaciones

en otras ciudades del país y/o del exterior. ARTICULO CUARTO.-

DURACIÓN.- El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta

años contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro

Mercantil pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del plazo fijado en

los casos y con los requisitos previstos en la Ley General de Seguros

ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como

único objeto social la gestión, el asesoramiento y colocación de contratos

de seguros o de servicios de asistencia médica



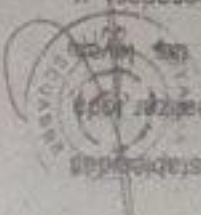
empresas de seguros o medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.

TITULO II.- CAPITAL SOCIOS Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de USDS 400 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, nominativas, ordinarias e indivisibles que están enumeradas del uno al cuatrocientos. La compañía emitirá títulos firmados por las personas que ejerzan la Presidencia de la compañía y la Gerencia General al momento de cada emisión.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime de los socios y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de compañías.

LIBRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La compañía llevará el libro de participaciones sociales en el que se inscribirán los certificados, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho que tiene cada socio sobre las participaciones sociales. El Gerente General tendrá bajo su cuidado el libro de participaciones sociales.



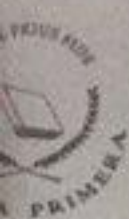
ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los socios se rigen por lo dispuesto en la Ley de Compañías y por las demás disposiciones legales pertinentes. Se considerará propietario de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Cuando haya varios propietarios nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. TITULO III.

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO

DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Junta General de Socios, es el máximo órgano social de la Compañía, y estará gobernada por el Presidente y por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente constituida

es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieran concurrido a ella, todos los socios, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. La Junta además tendrá amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de la compañía BROKSEGUROS AGENCIA ASESORAPRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA, podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales que se reunirán de conformidad con la Ley. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, durante los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.



puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número trescientos diez del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, así como cualquier otro asunto que haya sido puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria de la Junta. El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General se podrá reunir en forma extraordinaria cada vez que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- El Gerente General y el Presidente indistintamente, tendrán la facultad para convocar a la Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley y del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por comunicación escrita enviada a los socios a la dirección que éstos hayan señalado, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado en la convocatoria para que tenga lugar la Junta, sin contar ni el día de la convocatoria, ni el día señalado para la sesión. La convocatoria deberá señalar el lugar, el día, la hora y el motivo de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no

podrá demorarse más de treinta días contados desde la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, y deberá expresarse así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera; cuando la ley exigiere una mayor representación del capital social o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente sobre decisiones relacionadas con el aumento o disminución del capital social de la compañía, transformación, fusión, y en general sobre todo tema relacionado con la reforma de Estatutos Sociales, la designación de Presidente y Gerente General, la participación de la compañía como socia o accionista de otras empresas sean nacionales o extranjeras y acerca de la enajenación e hipoteca de bienes raíces de propiedad de la compañía, deberá tomar estas decisiones al menos con el cincuenta y uno por ciento de votación favorable del capital social. La mayoría decisoria de la Junta General se conformará con el cincuenta y uno por ciento de votación favorable del capital social concurrente. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando este presente todo el capital social de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede



oponera
consider
PRESIDI
General
éste, po
Será Se
actuará
Junta,
present
compa
consti
VIGE
atribu
Gene
como
b) A
sobr
trans
asur
com
infor
res
limi
en
re
de
re
d

oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta actuará como tal la persona que fuera designada por quien presida la Junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en otra persona ajena a la compañía. Si actuare como Secretario un socio de la compañía, éste conservará todos los derechos inherentes a su calidad de tal. ARTICULO

VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía y acordar su remoción si fuere necesario, así como fijar sus respectivas atribuciones; fijar sus honorarios y / o viáticos. b) Ampliar o disminuir el plazo de duración de la compañía; c) Acordar sobre aumentos de capital, reformas al estatuto social, fusión, transformación y liquidación voluntaria de la compañía y respecto de los asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de compañías; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberá presentar el Gerente General y adoptar las resoluciones que correspondan; e) Determinar las cuantías y los montos límites de transacciones mercantiles como la compra, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles por los cuales puedan realizar el Presidente o el Gerente General, así como los montos límites de los actos y contratos por los cuales estos funcionarios puedan realizarlos a nombre de la compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de la emisión



de las obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de participaciones; i) Consentir en la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requiere unanimidad; Acordar la exclusión de los socios de acuerdo a las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de compañías; k) Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Resolver la prórroga de plazo, y liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión, transformación y toda reforma al estatuto social. m) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.-

Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina u otro medio electrónico, debidamente foliados, firmas por el Presidente de la compañía y Secretario. Adicionalmente se llevará el Libro de Expedientes conforme a la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será designado por la Junta General para un período de TRES AÑOS ejerciendo individual o conjuntamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser relegido indefinidamente en sus funciones y prorrogado hasta ser legalmente remplazado. En caso de falta o ausencia del Presidente actuará el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y Presidir la Junta General;
- b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de la Junta General y con el Gerente General los certificados de aportación;
- c) Intervenir conjunta o separadamente con el Gerente General en aquellos actos y contratos que según lo determine la Junta General deban actuar ambos funcionarios;
- d) Ejercer todas las atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que le fueren...

Celebrar
permiso de
de la com
Estatuto, si
compañías,
Socios: f)
Compañía,
reglamento
TERCERO
designado
individual
judicial y
señalan l
presentes
actuará e
ATRIBUCI
las atribuc
Estatutos,
conjuntame
b) Actuar
compañía y
por el mor
nombre de
Ley que te
observanc
perjuicio
hasta po
Comprar



Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan como finalidad cumplir el objeto social de la compañía, observando las limitaciones descritas en el presente Estatuto, sin perjuicio de los establecido en el artículo doce del a Ley de compañías, hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; f) Girar cheques en contra de las cuentas corrientes de la Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General y según lo reglamente la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, será designado por la Junta General, para un periodo de TRES AÑOS, ejerce individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá las atribuciones que señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General actuará el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos Estatutos, le corresponde al Gerente General: a) Convocar separada o conjuntamente con el Presidente a sesiones de Junta General de Socios; b) Actuar como Secretario de Junta General; c) Manejar dineros de la compañía y efectuar operaciones relacionadas con su objeto social hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; d) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones prescritas en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doce de la Ley de compañías, hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; e) Comprar, adquirir y gravar bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo

que disponga la Junta General hasta por el monto que ésta determine, f) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios y pertinentes; h) Nombrar o contratar empleados para la compañía y fijar sus remuneraciones así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; i) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce conjunta o separadamente con el Presidente, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; j) Girar cheques en contra las cuentas corrientes de la compañía conjunta o separadamente con el Presidente para las actividades ordinarias; k) Cuidar que la contabilidad y las cuentas de la compañía sean llevadas de acuerdo con las exigencias de las normas legales pertinentes; l) Informar al Presidente, al menos cada dos meses sobre la marcha de los negocios sociales y cuantas veces le sea requerido; m) Dar cumplimiento a los encargos que le confieran la Junta General de Socios y el Presidente. En caso de que ni el Presidente ni el Gerente General quienes ejercen separada o conjuntamente la representación legal de la compañía por ausencia, o impedimento temporal o definitivo no puedan ejercer dicha representación, se convocará a una Junta General extraordinaria para nombrar un sustituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LOS COMISARIOS.- Anualmente elegirán dos comisarios por parte de la Junta General de Accionistas principal y uno suplente, actuando únicamente el principal y en ausencia de este el suplente, y sus funciones están enmarcadas en la

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEIS.-



consta
circun
económ
relas
UTILID
distric
Gerente
LICIA
casas
II, 7
Ley
19
re
d
t

constituirá un fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de socios. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: La compañía se liquidara por las causales establecidas en el Capítulo XII "De las Liquidaciones" del Título II, "De la Constitución, Organización, Actividades y Funcionamiento" de la Ley General de Seguros: a) Suspensión de pagos en general; b) Incumplimiento del régimen de regularización; c) No efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia de Bancos; d) liquidación, disolución, suspensión de pagos o quiebra de la casa matriz de la sucursal de una entidad extranjera establecida en el Ecuador; e) Vencimiento del plazo de duración de acuerdo a los estatutos; f) Si la entidad controlada no hubiese iniciado operaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que le fue otorgado el certificado de autorización; y, g) Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos, dentro de los quince días calendarios siguientes. TITULO III: SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL E INDICACIÓN DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS PARTICIPACIONES.- ARTICULO

VIGÉSIMO NOVENO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$ 400,00) que los socios pagan íntegramente en el momento de la suscripción de la presente escritura de la siguiente

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES	
FRANCISCO JOSÉ GARCIA MONGE	100	100	100	25%
ESTEBAN MORALES SILVA	100	100	100	25%
RODRIGO ANDRÉS CORDOVÉZ VASCONEZ	100	100	100	25%
FRANCISCO JOSÉ ACOSTA ALVEAR	100	100	100	25%
TOTAL	400	400	400	100



La comprobación del pago en numerario, realizado por los fundadores de la sociedad, en las cantidades anteriormente determinadas que en totalidad asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), consta de la certificación bancaria otorgada por el Banco PRODUBANCO, la misma que se adjunta, para que se inserte en esta escritura pública. ARTÍCULO TRIGESIMO: En lo no previsto en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, su Reglamento General, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos.- (Hasta aquí la minuta que con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda dada a escritura pública con todo el valor legal, y que los acrecientes la aceptan en todas sus partes. minuta que está firmada



ESCRITURA # 10245

por el Abogado Francisco Acosta, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil quinientos sesenta y siete. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

[Firma]
Sr. Francisco José García Monge

C.C. 170973707-4

[Firma]

Sr. Esteban Morales Silva

C.C. 171290411-7

[Firma]
Sr. Rodrigo Andrés Cordovez Vásquez

C.C. 170737952-3

[Firma]
Sr. Francisco José Acosta Alvear

C.C. 1710107366

del
notario
[Firma]